

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2413/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de junio de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 090163422000863
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	En términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, apartado D, numerales 1, 2 y 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, me permito formularle las siguientes preguntas relacionadas al Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. 1. ¿Cómo es el proceso de registro de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, derivado de la comisión de un delito de naturaleza sexual en la Ciudad de México? 2. ¿Quiénes son las autoridades encargadas de brindar la información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de las personas agresoras sexuales, en relación a las sentencias ejecutoriadas en las que se ordene su registro? 3. ¿Qué otros órganos coadyuvan para el registro de personas agresoras sexuales? 4. ¿Qué autoridad es la encargada de administrar el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales? 5. ¿Quién mandata o determina qué datos pueden ser públicos en el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales? 6. ¿Cuántos amparos se han recibido en relación a las sentencias ejecutoriadas en las que se ordene el registro de personas agresoras sexuales en el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales? 7. ¿Cuántos amparos se han recibido para efectos de no publicar las fotos de algunas personas agresoras sexuales que se encuentran en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales? 8. ¿Cuántos amparos se han recibido en contra del artículo 82 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México? 9. ¿Cuántos amparos y en qué sentido se han recibido respecto del registro de personas agresoras sexuales por sentencia ejecutoriada al Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Notoria incompetencia por la totalidad de la información	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La respuesta que se me otorgó bajo el folio de referencia contraviene a lo mandatado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, toda vez que la información que se le solicita está apegada a lo que establece el numeral 25 del ordenamiento legal de referencia y es evidente que es de su total competencia dar respuesta conforme a lo establecido en los numerales 11, 12, 13, 14 y 15 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
¿Qué se determina en esta resolución?	MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Deberá de proporcionar la respuesta, de forma fundada y motivada adecuadamente en cuanto a los requerimientos 2, 3 y 4. • Realizar la entrega de dicha información mediante correo electrónico. • Realizar la remisión de la solicitud mediante correo electrónico institucional al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y a la Secretaría de Gobierno. 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2413/2022

¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días
Palabras clave	Seguridad, genero, agresores, registros

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2413/2022

Ciudad de México, a **29 de junio de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2413/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. COMPETENCIA	7
SEGUNDA. PROCEDENCIA	8
TERCERA. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	9
CUARTA. ESTUDIO DE FONDO	10
QUINTA. RESPONSABILIDAD	17
RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163422000863.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2413/2022

“Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, apartado D, numerales 1, 2 y 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, me permito formularle las siguientes preguntas relacionadas al Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. 1. ¿Cómo es el proceso de registro de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, derivado de la comisión de un delito de naturaleza sexual en la Ciudad de México? 2. ¿Quiénes son las autoridades encargadas de brindar la información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de las personas agresoras sexuales, en relación a las sentencias ejecutoriadas en las que se ordene su registro? 3. ¿Qué otros órganos coadyuvan para el registro de personas agresoras sexuales? 4. ¿Qué autoridad es la encargada de administrar el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales? 5. ¿Quién mandata o determina qué datos pueden ser públicos en el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales? 6. ¿Cuántos amparos se han recibido en relación a las sentencias ejecutoriadas en las que se ordene el registro de personas agresoras sexuales en el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales? 7. ¿Cuántos amparos se han recibido para efectos de no publicar las fotos de algunas personas agresoras sexuales que se encuentran en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales? 8. ¿Cuántos amparos se han recibido en contra del artículo 82 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México? 9. ¿Cuántos amparos y en qué sentido se han recibido respecto del registro de personas agresoras sexuales por sentencia ejecutoriada al Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?

Sin más por el momento, agradecería que la respuesta o respuestas que se me brinden se sujeten a lo establecido en los numerales 11, 12, 13, 14 y 15 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, principalmente para que la información sea accesible y atienda las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública. Quedo de usted, [REDACTED]...” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2413/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 2 de mayo de 2022, el sujeto obligado registró en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información pública, **se le informa que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México no es competente para dar respuesta a su solicitud**, ya que dentro de las atribuciones conferidas en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, no se contempla alguna referente al conocer la información de su interés.

Derivado de lo anterior, y después de la lectura y análisis de su solicitud se advierte que requiere información relacionada con personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal; por lo que el Sujeto Obligado competente para atender a su solicitud es la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, conforme a lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracciones I, II, III y IV, artículo 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Distrito Federal, el cual menciona lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2413/2022

al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables

Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, se remite su solicitud ante la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

*Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Domicilio: Gabriel Hernández No. 56, 5º Piso, Esquina
Doctor Río de la Loza, Colonia Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720
Teléfono: 5345 5200 Ext. 11003
Correo electrónico: oip.pgjdf@hotmail.com*

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 9 de mayo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“La respuesta que se me otorgó bajo el folio de referencia contraviene a lo mandatado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, toda vez que la información que se le solicita está apegada a lo que establece el numeral 25 del ordenamiento legal de referencia y es evidente que es de su total competencia dar respuesta conforme a lo establecido en los numerales 11, 12, 13, 14 y 15 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”... [SIC]

VI. Admisión. Consecuentemente, el 12 de mayo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2413/2022

233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 25 de mayo de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 24 de junio de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2413/2022

y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2413/2022

causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado lo siguiente:

1. ¿Cómo es el proceso de registro de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, derivado de la comisión de un delito de naturaleza sexual en la Ciudad de México?
2. ¿Quiénes son las autoridades encargadas de brindar la información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de las personas agresoras sexuales, con relación a las sentencias ejecutoriadas en las que se ordene su registro?
3. ¿Qué otros órganos coadyuvan para el registro de personas agresoras sexuales?
4. ¿Qué autoridad es la encargada de administrar el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?
5. ¿Quién mandata o determina qué datos pueden ser públicos en el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?
6. ¿Cuántos amparos se han recibido con relación a las sentencias ejecutoriadas en las que se ordene el registro de personas agresoras sexuales en el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?
7. ¿Cuántos amparos se han recibido para efectos de no publicar las fotos de algunas personas agresoras sexuales que se encuentran en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2413/2022

8. ¿Cuántos amparos se han recibido en contra del artículo 82 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México?
9. ¿Cuántos amparos y en qué sentido se han recibido respecto del registro de personas agresoras sexuales por sentencia ejecutoriada al Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?

El sujeto obligado en su respuesta informo que es incompetente.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio la incompetencia.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si es competente el sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2413/2022

Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2413/2022

Tomó: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Por lo anterior debemos observar las atribuciones que ostentan diversos sujetos obligados que se encuentra inmersos en LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en donde se encontró las siguientes atribuciones:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2413/2022

Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá:

I. Elaborar e implementar en coordinación con la Fiscalía, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva, así como a aquellas donde residan un mayor número de personas inscritas en el Registro;

II. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;

III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado. Debiendo en todo momento estar actualizadas las consultas al Registro;

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;

IV Bis. Publicar en su portal web oficial, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, registrando a la persona sentenciada una vez que cause ejecutoria la sentencia;

IV Ter. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales;

IV Quáter. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro; V. Realizar, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres campañas

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2413/2022

de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres, incluyendo los de carácter sexual, y las consultas al Registro;

VI. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

VI Bis. Participar en la Coordinación Interinstitucional y en las acciones de prevención y erradicación de la violencia que prevé esta Ley;

VI Ter. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 26. La Fiscalía deberá:

VIII. Crear un sistema de registro público de los delitos cometidos en contra de mujeres, que integre la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar en que ocurrieron, especificando su tipología, características de la víctima, pero nunca datos personales que permita su localización o identificación y del sujeto activo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, las personas sentenciadas y que la autoridad jurisdiccional ordena se inscriban en el Registro, los vinculados a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2413/2022

proceso, aquellos en que se haya dictado el auto de apertura a juicio oral, los sancionados y aquellos en los que procedió la reparación del daño;

Artículo 27. El Tribunal deberá:

IV. Diseñar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres.

V. Generar mecanismos y promover su implementación para la detección de violencia contra las mujeres;

VI. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.

De lo anterior se observa que el sujeto obligado debe ostentar información correspondiente a los puntos 2,3 y 4.

Así mismo remitir la solicitud al tribunal a efecto de que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones en cuanto a los puntos 6, 7, 8 y 9.

De igual forma al ingresar al registro público de personas agresoras sexuales de la Ciudad de México, se observó lo siguiente:

**Diseñado y desarrollado por la
Agencia Digital de Innovación
Pública**

**Operado por la Secretaría de
Gobierno**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2413/2022

De lo anterior debió realizar la remisión a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y a la Secretaría de Gobierno a efecto de que se pronuncien en el ámbito de sus atribuciones.

Al revisar las constancias que obran en el expediente se observa que el sujeto obligado realizó la remisión de la solicitud a la fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México, misma que podría ostentar información del punto 1, tal y como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163422000863

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de remisión 02/05/2022 20:55:45 PM

Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

En términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, apartado D, numerales 1, 2 y 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, me permito formularle las siguientes preguntas relacionadas al Registro Público de Personas **Agresoras Sexuales**, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2413/2022

ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá de proporcionar la respuesta, de forma fundada y motivada adecuadamente en cuanto a los requerimientos 2, 3 y 4.
- Realizar la entrega de dicha información mediante correo electrónico.
- Realizar la remisión de la solicitud mediante correo electrónico institucional al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y a la Secretaría de Gobierno.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2413/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2413/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2413/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**